

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4462

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Agosto.)

Núm. 1925

## Gobierno Civil.

### CIRCULAR

No habiendo dado, en estas Islas, el resultado que el Gobierno de S. M. esperaba obtener, al publicar la Real orden de 23 de Julio del mes próximo pasado, disponiendo el reclutamiento voluntario con destino al ejército de Cuba, abierto en esta plaza desde 1.º del corriente; pues hasta el día de hoy es muy corto el número de individuos que se han alistado; espero que todos los Alcaldes de esta provincia den en sus respectivos Ayuntamientos, las órdenes convenientes á fin de que tenga esta Circular la mayor publicidad posible y faciliten á cuantos individuos se presenten, para alistarse, todos los documentos que les sean necesarios.

Espero también de este modo conseguir que levantado el espíritu patriótico de los leales y bravos hijos de estas Islas, vea el Gobierno una vez más la favorable acogida que aquí siempre tiene todo llamamiento que conduzca á enaltecer el glorioso prestigio de las armas de España, las cuales, como en el presente caso, al tratar de llevarlas á través del Océano para que sirvan de ejemplar castigo, en la perla de nuestras Antillas, á unos cuantos traidores, antiguos é ingratos esclavos y á infinitos aventureros, volverán, ¡no hay que dudarlo! habiendo logrado la anhelada pacificación de Cuba, con la cual quedará aumentado el inmenso número de las gloriosas páginas de nuestra envidiable historia.

Palma 28 Agosto 1895.

El Gobernador interino,  
**Gerónimo Rius**

Núm. 1926

*Reemplazos.*—Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Sóller, el recluta del reemplazo de 1893, Gabriel Reinés Albertí, por no haber ingresado en el Ejército de Puerto-Rico, después de haber sido citado al efecto, he dispuesto que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso ser habido, será puesto á disposición del Ayuntamiento de Sóller.

Palma 29 Agosto de 1895.

El Gobernador interino,  
**Gerónimo Rius.**

Núm. 1927

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

#### Provincia de Baleares

Año económico de 1894 á 95.

#### Quarto Trimestre

*D. Tomás Forteza y Cortés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares.*

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, durante el expresado cuarto trimestre de 1894 á 1895 no ha ocurrido cambio ninguno en las escuelas de esta provincia.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la circular de dicha Junta expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás Forteza.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Beránger.

Barcelona 7 Agosto de 1895.—Examinada y conforme.—El Jefe del Negociado de 1.ª enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada circular. Palma 27 Agosto de 1895.—El Gobernador interino, Gerónimo Rius y Salvá.

Núm. 1928

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

*Circular.*—En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4460, se halla inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 27 de Julio último, que determina el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias que hoy rigen en lo tocante al impuesto de cédulas personales.

Y esta Administración, por medio de la presente circular, recomienda á V. tenga muy presente cuanto en la misma se previene en su parte dispositiva, manifestando á los contribuyentes de esa localidad, cuya situación tributaria haya cambiado desde que se formó el padrón, la necesidad

de que presenten las oportunas declaraciones antes del día tres de Septiembre próximo venidero, según preceptua la regla 4.ª de la citada Real orden, siempre que les corresponda adquirir cédula de clase superior, y les advierta la sanción penal en que incurrirán los que no cumplan aquel deber en el indicado plazo improrrogable.

De quedar enterado de la presente circular se servirá V. darme el oportuno aviso. Dios guarde á V. muchos años.

Palma 27 Agosto de 1895.—El Administrador, Rafael Llanos.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 1929

*Anuncio.*—Terminado el padrón de cédulas personales de esta Capital y su término, correspondiente al año económico actual de 1895-96, queda espuesto al público por término de cuatro días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Palma 27 de Agosto de 1895.—El Administrador de Hacienda, Rafael Llanos.

Núm. 1930

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

En el sorteo celebrado en el día de hoy de los contribuyentes de este Municipio que en unión del Exemo. Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Enrique Sureda Morera.  
Miguel Matas Pascual.  
Francisco Villalonga Fábregas.  
Juan Pons Llabrés.  
Ramón Soler de la Plana.  
Gabriel Perez Ros.  
Joaquín Iglesias Boscaná.  
Domingo Bosch Estacholi.  
Pedro José Covas.  
Juan Llopis Galves.  
Miguel Guasp Pujol.  
Jacinto Bestard Villalonga.  
Antonio Riera Xamena.  
Miguel A. Riera Llambias.  
Bartolomé Castañer Deyá.  
Bartolomé Aleñar Ginart.  
Rafael Ribas Tous.  
Miguel Bonafé.  
Juan Burgues Zaforteza Cotoner.  
Bartolomé Muntaner.  
Miguel Binimelis Quetglas.  
Heriberto Granell Palmer.  
Miguel Palou Nicolau.  
Vicente Terrasa Barceló.  
Juan Muntaner Vich.  
Rafael Garcias Moll.  
Baltasar Moyá Sabater.  
Ignacio Vidal Bennassar.  
José Rubi Coll.  
Gabriel Marimón Femenia.  
Bernardino Borrás Pujol.  
Pedro José Mestres Gual.

D. Juan Pizá Oliver.

Mariano Aguiló Cortés.

Pedro Crespi Bernat.

Domingo Fons Humbert.

Arnaldo Garau Cañellas.

Lo que se anuncia á efectos del artículo 69 de la ley municipal.

Palma 26 Agosto 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del A.—Pedro Antonio Bordoy, Oficial 2.º

Núm. 1931

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de hoy el traspaso á favor de la Sociedad «Fomento Agrícola de Mallorca» de las obligaciones municipales garantidas por mayores contribuyentes, á la orden del «Credito Balear», se anuncia al público el acuerdo á efectos de reclamación para ante la Junta municipal y por término de quince días á contar desde la fecha. Palma 26 Agosto 1895.—El Alcalde, Jaime Salom.—El Secretario accidental, Pedro Bordoy.

Núm. 1932

### Empresa Arrendataria

D. Francisco Landin y Perez, Arrendatario del arbitrio municipal establecido sobre «Puertas, Mostradores y Escaparates» que se abren al exterior correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96 que queda ya terminado al plazo que se señaló para poder hacer las reclamaciones que tuvieren á bien hacer con respecto á dicho reparto, en su consecuencia manifiesta al público que el día 26 del presente mes se dará principio á la cobranza de dicho impuesto y permanecerá abierta hasta el día 26 de Septiembre, de 9 de la mañana á 2 de la tarde, pasado dicho plazo se procederá dicha cobranza por la vía ejecutiva.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes. Palma 26 de Agosto de 1895.—Francisco Landin.

Núm. 1933

### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

En el sorteo celebrado en este pueblo de los contribuyentes de este municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Matias Balaguer Vich.  
Bartolomé Martorell Marqués.  
Gabriel Bonet Bosch  
Gabriel Marimon Morey.  
Antonio Roca Cladera.  
Francisco Rosselló Terrasa.  
Jaime Bonet Bauzá.  
Juan Garau Vidal.  
Pablo Palmer Arrom,

Puigpuñent 24 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Betti.—P. A. del A.—Gabriel Rosselló, Secretario.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE PALMA**

Relación de los Jueces municipales suplentes que han de ejercer en el territorio de esta Audiencia durante el bienio de 1895-97.

**PARTIDO DE PALMA**

**Distrito de la Catedral**

Palma, D. Juan Ginart y Ferrer.  
Algaida, D. Antonio Tomás y Oliver.  
Lluchmayor, D. Pedro Antonio Carbo-  
nell y Amengual.

Marratxí, D. Miguel Serra y Cañellas.

**Distrito de lo Lonja**

Palma, D. Francisco Martorell Suau.  
Andraitx, D. Pedro José Jofre y Pujol.  
Bañalbufar, D. Juan Vich y Tomás.  
Buñola, D. Jaime Nadal y Lladó.  
Calviá, D. Juan Vich y Cabrer.  
Deyá, D. Miguel Colom y Bauzá.  
Esporlas, D. Juan Serra y Mir.  
Establiments, D. Juan Gil y Serra.  
Estallenchs, D. Gabriel Palmer y Pal-  
mer.

Fornalutx, D. Vicente Ferrer y Rullan.  
Puigpuñent, D. Francisco Rosselló y  
Terrasa.

Sóller, D. Damian Magraner y Morell.  
Santa María, D. Bartolomé Simonet y  
Oliver.

Sta. Eugenia, D. Sebastian Coll y Ho-  
rrach.

Valldemosa, D. Antonio Homar y Ri-  
bas.

**PARTIDO DE MANACOR**

Manacor, D. Juan Bartolomé Bosch y  
Jaume.

Artá, D. Rafael Ginard y Lliteras.  
Campos, D. P. Antonio Garcias y Amer.  
Capdepera, D. Miguel Pascual y Te-  
rrasa.

Felanitx, D. Juan Obrador y Prohens.  
Montuiri, D. Antonio Mayol y Miralles.  
Petra, D. Bernardo Vicens y Llobera.  
Porreras, D. Rafael Beltran y Bou.

Santañy, D. Bartolomé Rigo Vallbona.  
San Juan, D. Rafael Ginard y Barceló.  
San Lorenzo, D. Pedro Antonio Ordi-  
nas y Brunet.

Son Servera, D. Antonio Lliteras y Bru-  
net.

Villafranca, D. Bartolomé Bou y Gayá.

**PARTIDO DE INCA**

Inca, D. Bartolomé Palliser y Fiol.  
Alaró, D. Ramon Mir y Perelló.

Alcudia, D. Francisco Sureda y To-  
rrens.

Binisalem, D. Salvador Antich y Ferrer.  
Buger, D. Miguel Payeras y Martí.

Campanet, D. Juan Perelló Pons de  
Jaime.

Costitx, D. Juan Vallespir y Serra.  
Escorca, D. José Puig y Oliver.

Llесеfа, D. Melchor Jaume Santandreu.  
Llubí, D. Jaime Oliver y Gelabert.

María, D. Pedro Bergas Perelló.  
Muro, D. Rafael Serra Cloquell.

La Puebla, D. Felipe Serra y Simó.  
Pollensa, D. Andrés Cabanellas Cifre.

Sansellas, D. Juan Cirer Verd.  
Santa Margarita, D. Pedro Juan Clade-  
ra y Carreras.

Selva, D. Bartolomé Sampol Martorell.  
Sineu, D. Damian Ramis y Llompert.

**PARTIDO DE MAHON**

Mahon, D. José A. Tutzó y Gelabert.  
Alayor, D. Bernardo Borrás Ginard.

Ciudadela, D. Jaime Pomar Gelabert.  
Ferrerías, D. José Enrich Gornés.

Mercadal, D. Antonio Casali Pons.  
Villa-Carlos, D. Miguel Fullana Villa-  
longa.

**PARTIDO DE IBIZA**

Ibiza, D. Luis Llobet y Gorla.  
Formentera, D. Pedro Ferrer y Castelló.

San Antonio, D. Antonio Ferrer y Serra.  
Santa Eulalia, D. Pedro Ferrer y Marí.

San José, D. José Sala y Marí.  
San Juan Bautista, D. Juan Ferrer y  
Juan (a) Catoy.

Palma 24 Agosto de 1895.—El Secre-  
tario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—  
El Presidente accidental, Freire.

**FISCALIA**

**DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL  
de Palma de Mallorca.**

Relación de los Fiscales municipales su-  
plentes que han sido nombrados para  
ejercer este cargo durante el bienio de  
1895 á 1897 en el territorio de esta Au-  
diencia.

**Distrito de la Lonja**

Lonja, D. Sebastian Cañellas y Gazá.  
Andraitx, D. Miguel Massot y Castell.  
Bañalbufar, D. Miguel Albertí y Albertí.  
Buñola, D. Guillermo Borrás y Ros-  
selló.

Calviá, D. Jaime Rosselló Marqués.  
Deyá, D. Juan Ripoll Ripoll.  
Esporlas, D. Miguel Sbert Camps.  
Estallenchs, D. Gabriel Palmer Bala-  
guer.

Establiments, D. Pablo Balaguer Nadal.  
Fornalutx, D. Gaspar Barceló Mayol.  
Puigpuñent, D. Juan Martorell Mar-  
qués.

Sta. Eugenia, D. Mateo Coll Bibiloni.  
Sta. María, D. Pedro Miguel Dols y Mes-  
quida.

Soller, D. Jaime Rullan Miró.  
Valldemosa, D. Sebastian Ripoll Pal-  
mer.

**Distrito de la Catedral**

Catedral, D. Jerónimo Massonet Bel-  
tran.

Algaida, D. Guillermo Pascual Llom-  
part.

Lluchmayor, D. Gabriel Mojer Tomás.  
Marratxí, D. Francisco Pastor Serra.

**Distrito de Inca.**

Inca, D. Pedro Juan Ferrer y Rayó.  
Alaró, D. Juan Roig Pizá.  
Alcudia, D. Martin Ferrer y Ferrer de  
Matias.

Binisalem, D. Andrés Salas Vallés.  
Búger, D. Gabriel Villalonga Siquier.  
Campanet, D. Rafael Capó Cladera.  
Costitx, D. Julian Munar Munar.

Escorca, D. Juan Sastre Puigserver.  
La Puebla, D. Alejo Porto Escudero.  
Lloseta, D. Miguel Coll Abrines.  
Llubí, D. Miguel Gelabert Perelló.

María, D. Salvador Más Fons.  
Muro, D. Guillermo Bennisar Más.  
Pollensa, D. Antonio M.º Llobera Ca-  
banellas.

Sansellas, D. Antonio Ferragut Vert.  
Sta. Margarita, D. Juan March Rosselló.  
Selva, D. José Amengual Mateu.  
Sineu, D. Bartolomé Munar Malondra.

**Distrito de Manacor**

Manacor, D. Bartolomé Bonet Más  
Artá, D. Juan Ferrer Lliteras.  
Campos, D. Miguel Campos Lladó.  
Capdepera, D. Juan Melis Espinosa.

Felanitx, D. Joaquin Oliver Oliver.  
Montuiri, D. Gabriel Sampol Sastre.  
Petra, D. Antonio Frontera Font.  
Porreras, D. Juan Barceló Lladó.

San Juan, D. Pedro José Font Bauzá.  
Son Servera, D. Jaime Nebot Sansó.  
Santany, D. Bartolomé Sitjar Roig.  
Villafranca, D. Guillermo Font Mayol.

S. Lorenzo, D. Juan Vaquer Jaume.

**Distrito de Ibiza**

Ibiza, D. Juan Gotarredona Gea.  
Sta. Eulalia, D. Juan Tur Clapés.  
San Antonio Abad, D. José Vingut  
Ribas.

San Juan Bautista, D. Antonio Torres  
Torres.

S. José, D. Juan Serra Torres.  
Formentera, D. José Serra Marí.

**Distrito de Mahon**

Mahon, D. Lorenzo Pons Pons.  
Alayor, D. Bartolomé Villalonga Pons.  
Ciudadela, D. Enrique Traid Bagur.  
Villa-Carlos, D. Miguel Fábregues Vi-  
nent.

Mercadal, D. Francisco Janer Camps.  
Ferrerías, D. Miguel Moll Barber.  
Palma 22 de Agosto de 1895.—El Fis-  
cal interino, Domingo Manzanera.

*D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de pri-  
mera instancia del partido de Palma.*

En virtud del presente edicto se saca  
de nuevo á pública subasta por término  
de veinte días la finca que se describirá  
perteneciente y embargada á D. Antonio  
Riera y Oliver para con su producto hacer  
pago á D.ª Teodora Bernat y Jordá de lo  
que acreditada por capital intereses y costas  
en los autos ejecutivos que al efecto sigue  
contra dicho Riera.

Una finca rústica, sita en el término mu-  
nicipal de Maucor y pago Son Coletas,  
tierra labrantía y viña de estension de  
treinta y cinco cuarteradas, trescientos  
veinte y un destres ó veinte y cinco hec-  
táreas, cuarenta y tres áreas, nueve centiá-  
reas, lindante por Norte con tierras de don  
Agustín Cortés y de Bartolomé Pastor, por  
Este con el camino llamado de la Ermita  
por Sur con el cercado Las Pletas y por  
Oeste con tierras llamadas establecimiento  
de Son Coletas y con camino de estable-  
cedores; justipreciada en la cantidad de  
treinta y cinco mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condi-  
ciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de  
dicha finca estarán de manifiesto en la Es-  
cribanía para que puedan examinarlos los  
que quieran tomar parte en la subasta,  
previniéndose además que los licitadores  
deberán conformarse con ellos y que no  
tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirá postura alguna  
que no cubra las dos terceras partes del  
avalúo con deducción de un veinte y cinco  
por ciento.

3.ª Que para tomar parte en la subas-  
ta deberán los licitadores consignar pre-  
viamente en mesa del Juzgado ó en el es-  
tablecimiento destinado al efecto, una can-  
tidad igual por lo menos al diez por ciento  
efectivo del valor de los bienes descritos,  
sin cuyo requisito no serán admitidos; de-  
volviéndose dichas consignaciones á sus  
respectivo dueños acto continuo del remate,  
excepto la que corresponda al mejor pos-  
tor, la cual se reservará en depósito como  
garantía del cumplimiento de su obliga-  
ción y en su caso como parte del precio  
de la venta.

4.ª Que la parte ejecutante podrá to-  
mar parte en la subasta y mejorar las pos-  
turas que se hicieran, sin necesidad de  
consignar el depósito de que trata la ante-  
rior condición.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte  
en la referida subasta el día veinte y seis  
del próximo mes de Septiembre á las once  
de su mañana en los estrados de este  
Juzgado, fecha y sitio señalados para su  
remate, en la inteligencia que se adjudicará  
al que ofreciere mejor postura siendo le-  
gal con sujeción á las condiciones anterior-  
mente expresadas.

Palma veinte y tres de Agosto de mil  
ochocientos noventa y cinco.—Salvador  
Alafont.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1937

*D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez  
de primera instancia de este partido.*

Por el presente edicto y en virtud de  
providencia de veinte y dos del actual re-  
caída en los autos juicio ejecutivo segui-  
dos á nombre de D. Domingo Janer Alci-  
na contra Guillermo Coll y Beltrán, sobre  
pago de cantidad, se saca á pública su-  
basta por término de veinte días la finca  
que á continuación se espresa:

La mera propiedad de la parte indivisa  
que pertenece á dicho Guillermo Coll de  
una pieza de tierra seca, sita en este  
término, con caseta denominada Can Bas-  
sa, de cabida ciento seis áreas, cincuenta  
y cuatro centiáreas (una cuarterada y me-  
dia,) más ó menos, que linda por Norte  
con tierra de Pedro Miguel Estrañy y he-  
rederos de D. Nicolás Siquier, por Este  
con camino público, por Sur con tierra de  
Antonio Caymari y por Oeste con la de  
Bernardo Rubert y Ferrer; justipreciada  
en mil cien pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á  
las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta de-  
berán los licitadores consignar previamen-  
te en la mesa del Juzgado una cantidad  
igual por lo menos al diez por ciento efec-  
tivo del valor de la finca que sirva de tipo  
para la subasta, sin cuyo requisito no se-  
rán admitidas. Se devolverán dichas con-  
signaciones acto continuo del remate ex-  
cepto la que corresponda al mejor postor,  
la cual se conservará en depósito como ga-  
rantía del cumplimiento de su obligación,  
y en otro caso como parte del precio de la  
venta.

2.ª No se admitirá postura que no cu-  
bra las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Que los títulos de propiedad estár-  
án de manifiesto en la escribanía del ac-  
tuario para que puedan examinarlos los  
que quieran tomar parte en la subasta,  
previniéndose además que los licitadores  
deberán conformarse con ellos y no ten-  
drán derecho á exigir ningunos otros y  
que después del remate no se admitirá al  
rematante ninguna reclamación por insu-  
ficiencia ó defecto de dichos títulos.

Así pues, quien quiera tomar parte á la  
subasta acuda en los estrados de este Juz-  
gado el día veinte y ocho de Septiembre  
próximo á las doce de su mañana que es  
el señalado al efecto.

Inca veinte y cuatro Agosto de mil ocho-  
cientos noventa y cinco.—Rigoberto Gar-  
cía Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1938

*D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipi-  
pal de esta villa, Letrado, encargado de la  
judicatura de primera instancia por usar  
de licencia el propietario.*

Por el presente edicto se sacan á públi-  
ca subasta por término de veinte días las  
fincas que se describirán á continuación  
embargadas á Bartolomé Cortés y Piña,  
vecino de ésta, en autos ejecutivos sobre  
pago de pesetas que contra el siguen á  
instancia de D. Andrés Llabrés y Llabrés  
como Director de la Sucursal en esta de  
la Sociedad denominada «Cambio Mallor-  
quin».

1.ª La mitad indivisa que le corres-  
ponde sobre media cuarterada denomina-  
da «El Plá», de este término equivalente  
á treinta y cinco áreas, cincuenta y una  
centiáreas, linda por el Norte con tierras  
de D. Sebastián Alcina Presbítero, por  
Sur con las de D. Bartolomé Bonet, por  
Este con las de Juan Vives, y por Oeste  
con carretera que de esta villa conduce á  
Artá, justipreciada la íntegra finca en  
quinientas treinta y tres pesetas.

2.ª Otra mitad indivisa que le perte-  
nece sobre una pieza de tierra de cabida  
de media cuarterada poco más ó menos,  
equivalente á treinta y cinco áreas, cin-  
cuenta y una centiáreas, sita en Bandris  
de este término, y linda por Norte con  
tierras de Juan N. (a) Rafaló, por Sur con  
camino de senda, por Este con las de  
D. Juan Amer y por Oeste con las de Ja-  
ime Antonio Fuster, justipreciada la ínte-  
gra finca en doscientas sesenta y ocho  
pesetas.

3.ª Una pieza de tierra de estension  
de cinco cuarterones, equivalentes á noventa  
y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas,  
sita en Son Sastre de este término, linda  
por Norte con tierras de Miguel Pascual  
(a) Maya, por Sur con las de Miguel Flo-  
rit, por Este con las de Martín Llull y por  
Oeste con camino, justipreciada en mil  
ciento sesenta y ocho pesetas.

4.ª Una casa y corral sita en esta vi-  
lla calle de Palma núm. 68, que linda  
por la derecha entrando con calle de  
Mesquida antes d'cs Calapets, por izquier-  
da con casa de José Cortés y Piña, y por  
fondo con la de N. (a) Covaday, justipre-  
ciada en dos mil trescientas treinta y tres  
pesetas.

5.ª Otra casa y corral sita también en  
esta villa calle de Mesquida núm. 5, que  
linda por la derecha entrando con la de  
María Pomar, por izquierda con la de Mi-  
guel Gomila y por fondo con la do Se-

bastían Veñy, justipreciada en doscientas sesenta y ocho pesetas.

En su consecuencia y quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y seis de Septiembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que se adjudicarán al que ofreciera mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> Que el alodio caso de prestarlo las fincas serán de cuenta del comprador ó compradores.

3.<sup>a</sup> Que los censos que se presten á particulares se capitalizarán al seis por ciento y los al Estado al tipo de cotización oficial.

4.<sup>a</sup> Que las conobligaciones que acaso existan no se hará baja alguna por ellas ni podrá exigirse su cancelación.

5.<sup>a</sup> Que el comprador ó compradores habrán de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos.

6.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta y remate, escrituras de traspaso y todo lo demás consiguiente hasta su inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador ó compradores.

Dado en Manacor á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1939

Sebastián Feliu y Fons, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra, llamada Can Fornari, sita en el término de la villa de La Puebla, procedente del predio Son Fornari, de un cuartón de cabida á sean diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas, lindante por Norte con terreno remanente, por Este con tierra de Pedro Quetglas, por Sur con el predio Son March y por Oeste con tierra de Antonio Ferragut; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Una porción de terreno solar precedente de una finca llamada la Sorteta y también La Taulera, sita en el término de la villa de La Puebla, junto á la población, de extensión de cuarenta y un palmos de frontis, por ochenta de fondo; lindante por el Norte con tierras de Lorenzo Cañellas, por el Este, con solar de la misma finca de Guillermo Crespí, por el Sur con la calle del Rosario y por el Oeste con solar del mismo inmueble de Antonio Crespí; justipreciada en doscientas diez pesetas.

Las descritas porciones de terreno, han sido embargadas á Bartolomé Crespí y Gort, en el espediente juicio verbal, instado contra el mismo por D. José Castellá y Garau, hoy D. Edelmiro J. Lloret y Sanchez, como representante en ésta de la compañía Fabril «Singer» para con su producto hacer á ésta pago de lo que acredita en concepto de capital y costas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El comprador de las fincas deberá conformarse con lo que aparecen referente á los títulos de propiedad, de la certificación librada por el Registrador del partido de Inca, sin derecho á exigir ningún otro título; cuya certificación obra unida al espediente y se hallará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del justiprecio de cada una de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores, los cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de las fincas.

4.<sup>a</sup> Los censos que gravan las fincas embargadas y se satisfacen á particulares, serán capitalizados al tres por ciento.

5.<sup>a</sup> Serán de cargo de los compradores, todos los gastos á que diere lugar la subasta y remate; todas las costas que se causen á instancia del rematante y los gastos de escritura pública, incluso su matriz, hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado, el día veinte y tres del próximo Septiembre á las doce y media de su tarde, señalado para el remate, que se adjudicará al que ofreciere mejor postura, siendo legal, con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastián Feliu.—Baltasar Marqués.

Núm. 1940

#### SUBASTA VOLUNTARIA

Se saca á pública subasta por D. Silvano Font como apoderado de D. Emilio de Orduña tutor de D.<sup>a</sup> María de Ory y Morey, y con autorización del consejo de familia, una tercera parte indivisa perteneciente á dicha D.<sup>a</sup> María de un predio denominado *Son Perot*, situado en el término municipal de Manacor, cuya extensión proximadamente es de setenta y ocho cuarteradas, con casa rústica y urbana, lindante al N. con tierras procedentes de la misma finca que fueron adjudicadas á D. Segismundo Morey, por el E. con tierra de Gabriel Fornés, por el S. con camino de *Son Caulés*, y por el O. con tierras de Magdalena Riera, de Pedro Juan Santandreu, de Juan Amer y de Bartolomé Riera.

Se celebrará la subasta el día 9 de Septiembre próximo á las 12 de la mañana en el despacho del notario D. Miguel Ignacio Font, bajo las condiciones que en la misma notaria se hallan de manifiesto, siendo una de ellas, que no se admitirá postura que no cubra una tercera parte del justiprecio de la total finca.

Palma 18 de Agosto de 1895.—Silvano Font.

Núm. 1941

#### INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

DE MAHÓN

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula para el curso de 1895-1896 estará abierta en la Secretaría de este Instituto durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último día hasta las doce de la noche.

Los que deseen matricularse lo solicitarán por medio de papeleta impresa que se les facilitará en la portería del Establecimiento, acompañando la cédula personal los mayores de catorce años y expresando las asignaturas en que pretenden matricularse por cada uno de las cuales obtendrán la cédula de inscripción correspondiente, abonando previamente en metálico dos pesetas cincuenta céntimos y ocho pesetas por cada asignatura, entregando además tantos timbres móviles cuantas sean aquellas y otro para adherirse á la papeleta.

Podrán matricularse durante el mes de

Octubre, satisfaciendo dobles derechos, los que por cualquier motivo no lo verificaren en Septiembre.

Los alumnos que en el último curso hubieren obtenido el premio ordinario en una ó mas asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas, en el mismo Establecimiento solicitándola del Sr. Director.

Los que hayan de matricularse por primera vez en los estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza deberán justificar que han sido aprobados en el exámen de ingreso de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa. Acompañando además su partida de nacimiento.

Los exámenes de ingreso se verificarán en el Instituto en los días y horas que se indicarán con anticipación en el tablón de edictos.

El día primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en dicha fecha no se hubieren examinado, así como los que se hallaren suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al matricularse á fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, para evitar lo cual, estarán expuestas en el tablón de edictos del Instituto el nuevo Plan de estudios que establece el Real decreto de 17 de Julio último, la adaptación que fija la Real orden de 1.<sup>a</sup> del mismo mes y las aclaraciones de 5 del corriente.

Lo que de orden del M. I. Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Mahón 21 de Agosto de 1895.—El Secretario accidental, Jose Pons y Alzina.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina regente del Reino, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se caduquen los créditos números 1.093 y 1.097 de la relación 4.<sup>a</sup> adicional á la núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y pertenecientes á Manuel Martínez Allande y á Juan Ruiz Moreno, por un capital de 294'14 y 89'06 pesos respectivamente, por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 2.<sup>o</sup> Que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos de dicha relación, números 1.082 á 1.086, 1.088 á 1.092, 1.094 á 1.096, 1.098 á 1.103, 1.105, 1.106, 1.782, 862, 894 y 982, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el ajuste: núm. 1.101; capital rectificado, 130 pesos, sin intereses; 35 por 100, 45'50; cuyos 26 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.191'88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 881'44 por los intereses devengados; en junto á 5.073'32, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.775 pesos 55 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los docu-

mentos justificativos de los créditos reconocidos, y de los caducados, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.775 pesos 55 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1082 José Aldames Caminero.	74'67
1083 Antonio Carrión Soler.	74'67
1084 Francisco Dominguez Már-mol.	74'67
1085 José Delgado Sora.	74'67
1086 Eusebio Gutiérrez Cuadra-do.	43'66
1087 Manuel Gómez Vicente.	26'67
1088 Prudencio González Lago.	10'59
1089 Santiago Herrero Rivas.	60'60
1090 Antonio Márquez Jorque.	41'04
1091 Domingo Marcelo Rojo.	74'67
1092 Juan Marcos García.	74'67
1093 Manuel Martínez Allande.	102'94
1094 Roque Morera Rodríguez.	35'79
1095 Santiago Muñoz González.	74'67
1096 Toribio Martín Hernández.	74'67
1097 D. Juan Ruiz Moreno.	31'17
1098 Salvador Rodríguez Zара-goza.	37'17
1099 Francisco Sin Roig.	73'50
1100 D. José de la Serna Fernán-dez.	320'50
1101 Francisco Mayor Martín.	58'80
1102 Ramón Sin Sorella.	70'56
1103 Santiago Salaza García.	47'29
1104 Cosme Corona Valle.	11'55
1105 Bernardo Hervás Torre-grosa.	72'91
1106 Lino Pérez Ríos.	42'05
1 D. Mariano Alarcón Alco-bendas.	69'65
782 Alonso Núñez López.	74'67
862 José Ramón Veiga.	53'78
894 Carlos Soto Pérez.	73'60
982 Francisco Garija Gallego.	5'83

Madrid 16 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

(Gaceta 24 Julio)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cuatro créditos comprendidos en la relación 3.<sup>a</sup> adicional á la núm. 62 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Remonta de Caballería, que ascienden á 242'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 13'82 por los intereses devengados; en junto á 256'96, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 89 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 89 pesos 57 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

61 José Canlador García. . . 17'33  
62 Manuel Cerdeira González. . 35'64  
63 Sebastián Sánchez García. . 17'63  
36 José Morago García. . . 18'97

Madrid 19 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos números 5, 6 y 82 de la relación 6.<sup>a</sup> adicional á la número 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Milicias, que ascienden á 1.475'77 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 106'56 por los intereses devengados; en junto á 1.582'33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 553 pesos 79 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 553 pesos 79 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las

provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

81 D. Blas Rodríguez Baldoli. . 82'19  
82 Remigio Sanz Goñi. . . 39'14  
5 Elias Alcaide Berguillos. . 142'84  
» Florencio Arocena Aspiazu. 302'44  
» Arturo Rodríguez Ocea. . . 69'37

Madrid 19 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

(Gaceta 28 Julio.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 641, 793, á 804, 806, 807, 809, á 815, y 817 á 820 de la relación 3.<sup>a</sup> adicional á la núm. 73 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de Sanidad militar, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
641	13	»	13	4'55
819	37'24	8'93	46'17	16'15

cuyos 26 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.651'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 695'10 por los intereses devengados; en junto á 4.346'55, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.521 pesos 15 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.521 pesos 15 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

793 Valero Asensio Lacampa. . 96'02  
794 José Alvarez Valdés. . . 75'56

795 José Arias García. . . 80'89  
796 Domingo Barreiro Mendán. . 27'83  
797 Ezequiel Villarroya Danden. . 61'33  
798 Juan Vega Chacón. . . 80'89  
799 José Valle Rodríguez. . . 63'70  
800 Rosendo Valle Bordón. . . 78'36  
801 Diego Domingo Alameda. . . 42'02  
802 Francisco Hernández García. . . 26'35  
803 Juan García Ruiz. . . 13'65  
804 José Gómez Romero. . . 73'51  
805 Manuel García Muñoz. . . 80'89  
806 Enrique Hernández Asensio. . 67'83  
807 Antonio Iglesias Martínez. . 46'22  
808 Benito López Bermúdez. . . 14'57  
809 Vicente Sopotegui López. . . 90'01  
810 León Lacarot Galailena. . . 26'72  
811 Escolástico Miguel Aniano. . 76'66  
812 Francisco Martín Almansa. . 80'89  
813 Juan Martín Vega. . . 80'89  
814 Luis Merino Aguilera. . . 72'96  
815 Martín Martínez Medina. . . 23'11  
816 Ramón Martínez Menéndez. . 37'36  
817 Luis Poveda Juan. . . 78'98  
818 Modesto Rubio García. . . 52'19  
819 Leandro Suárez García. . . 16'55  
820 Tomás Santos Tablada. . . 80'8d  
641 Tomás Pereira López. . . 9'10

Madrid 22 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

(Gaceta 29 Julio.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 23 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 57 créditos números 72, 87, 162, 222, 438, 1.118 á 1.150, 1.152 á 1.168, 1.170 y 1.171 de la relación 5.<sup>a</sup> adicional á la núm. 45 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses,

NUMERO	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
1130	48	5'28	53'28	18'64
1156	168	26'88	194'88	68'20

cuyos 57 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.899'72 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.352'66 por los intereses devengados; en junto á 8.252'38 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.888 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.888 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para

que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

1118 Juan Arnaiz Barrios. . . 74'67  
1119 Sabino Alegria Alba. . . 30'21  
1120 Antolín Valdepino Busto. . 26'67  
1121 Antonio Barnes Olvera. . . 61'71  
1122 Felipe Benavente Martín. . 90'79  
1123 Ramón Vidal Andrés. . . 10'66  
1124 Estanislao Corraliza Mignel. . . 21'40  
1125 Marcelino Castillo López. . 18'67  
1126 Antonio Fernández Cuevas . 30'52  
1127 Vidal García González. . . 16'80  
1128 Gil Garay García. . . 74'67  
1129 Salvador García Salas. . . 9'99  
1130 Francisco Lupia Boides. . . 21'33  
1131 Gabriel Ortigosa Martínez . 21'42  
1132 Manuel Pomar Franco. . . 26'86  
1133 Antonio Rico Muñoz. . . 61'12  
1134 Cecilio Rueda Pastor. . . 34'52  
1135 Enrique del Río Campanet . 16  
1136 Eleuterio Ramón Ganchía Figols. . . 10'66  
1137 Francisco Rodríguez Fernández. . . 54'05  
1138 Antonio Pardo Rodríguez. . 71'75  
1139 Manuel Rives Medina. . . 12'60  
1140 Fernando Serrano López. . . 67'62  
1141 Francisco Sánchez Pérez. . 41'32  
1142 José Senti Portales. . . 38'72  
1143 Toribio Sánchez Ortega. . . 65'82  
1144 Juan Tomás Murio. . . 80'53  
1145 Manuel Mercado Artero. . . 48'98  
1146 José Domínguez Fuster. . . 43'90  
1147 Antonio Diego Gil. . . 9'57  
1148 D. Faustino Díaz. . . 128'39  
1149 José Edo Gil. . . 12'60  
1150 Pedro Fernández Romero. . 58'08  
1151 Aniceto Gómez Robles. . . 10'66  
1152 Bernardo Golfo Martínez. . 70'15  
1153 Felipe García Pujol. . . 26'67  
1154 D. Francisco Gómez Barrios. . . 225'79  
1155 José González López. . . 44'89  
1156 Juan Guell Soler. . . 68'79  
1157 Joaquín González López. . . 54'53  
1158 Miguel Jimenez Mateo. . . 26'67  
1159 Manuel García Montero. . . 26'67  
1160 Ramón González Vazquez. . 63'91  
1161 Antonio Hidalgo Suarez. . . 37'14  
1162 Isidoro Hombrado Casas. . . 24'11  
1163 D. Antonio Yáñez Soler. . . 178'37  
1164 Juan Bautista Hediondo. . . 71'73  
1165 Antonio Lahuelga Pariente . 10'66  
1166 Vicente Linares Revert. . . 71'14  
1167 José Ladrón de Guevara. . . 98'30  
1168 Juan Lambea Latorre. . . 70'56  
1169 D. Mariano Lázaro Díaz. . 243'15  
1170 Ramon Lima Diaz. . . 6'41  
1171 D. Aquilino Martínez Pérez. . . 52'41  
72 Enrique Clerch Oliver. . . 69'61  
87 Juan Cortés García. . . 55'94  
162 Salvador Gómez Artigas. . . 57'03  
222 Antonio Carceller Clauset. . 74'67  
438 Vicente Blanco Iglesias. . . 12'60

Madrid 21 Agosto 1895.—AZCARRAGA

(Gaceta 25 Agosto.)

Nota.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.